



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Óscar Mauricio Lezcano Sepúlveda
Codemandados	- Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección "en liquidación" - Fabricato S.A.
Radicado	05001310502520210018900
Auto Interlocutorio No.	140
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar cuáles son las entidades a las que se pretende demandar, pues en el acápite de “ii. partes”, dentro de la parte demandada en el literal b) refiere a una cooperativa que supuestamente está liquidada.
2. Respecto a la Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección "en liquidación", deberá Indicar domicilio, dirección física para notificaciones judiciales y electrónica en caso de existir, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal allegado.
3. Relacionar en forma individualizada y concreta, la prueba documental allegada de página 60 a 206 con el escrito de demanda en caso de pretender hacerla valer y si es del caso, aportar nota de depósito ante el Ministerio de Protección Social.
4. Allegar el poder que relaciona y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
5. Deberá acreditar al Despacho el envío del escrito de demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica o física de la parte demandada a excepción de Fabricato S.A.; lo anterior, teniendo en cuenta también que en el correo de envío de demanda a la oficina de apoyo judicial no se evidencia que se haya



cumplido con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020 respecto a ese sujeto procesal, pues tampoco se acreditó su envío físico.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme al artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
mauricio.lezcano03@gmail.com
cvillegas@fabricato.com
dajovi0436@gmail.com
texcon@epm.net.co

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 042 del 28/03/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b788a3bde22c43344f79712680b3499e94544fd0335c118ad1c12baac40b7b0d**

Documento generado en 25/03/2022 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>